



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico Otros asuntos N°047
Demandante	Jose Mauro Giraldo Ramírez
Demandado	Bertha Oliva Vásquez Aristizábal
Radicado	05001 31 10 001 2022 00068 00
Asunto	Corrige Sentencia N°40 del 28 de febrero de 2022.
Interlocutorio	N° 747

La Notaría Cuarta del Circulo de Medellín - Antioquia, mediante escrito dirigido a este Juzgado, solicitó la corrección de la Sentencia N°040, proferida el 28 de febrero de 2022, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 286, inciso 3° del C. G. P., el cual consagró los medios idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la –corrección- del proveído, cuando se incurre en un error relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el mencionado artículo, dichos eventos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El canon 286 del C. G. P. dice textualmente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Para el caso que compete a este Juzgado, puede observarse que hubo una alteración en el nombre de una de las partes del presente proceso, y como quiera que esa alteración está contenida en la sentencia, por un error mecanográfico involuntario respecto al nombre de la demandada, habiéndose escrito inicialmente “BERTA OLIVA VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL”, siendo el correcto **“BERTHA OLIVA VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL”**.

Así las cosas, accede el Despacho a la solicitud realizada por la Notaría Cuarta del Circulo de Medellín – Antioquia, de corregir el nombre de la demandada, siendo el correcto **BERTHA OLIVA VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL**.

Estima el Despacho que el error ya referenciado es susceptible de corrección, conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. P., no sólo por estar contenido en la parte motiva, sino también en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR la Sentencia N°040 proferida el 28 de febrero de 2022, mediante la cual se decretó la ejecutoria de la sentencia de nulidad de matrimonio católico, corrigiendo el nombre de la demandada dentro del proceso, siendo el correcto, **BERTHA OLIVA VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL**.

SEGUNDO. – Expídase el certificado de autenticación a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9883583346b35e1c47082cc75b004ebde2322a4454d869d9ae89b76a0fee119e**

Documento generado en 12/10/2022 08:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>